

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 27-EFR -2021

OBJETO	:PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA PROFESIONAL ESPECIALIZADA A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL EN LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS REGIOTRAM DE OCCIDENTE, TRANSMILENIO AL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III, REGIOTRAM DEL NORTE Y DEMÁS PROYECTOS DE TRANSPORTE A CARGO DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.
CONTRATISTA	:CAMILO JARAMILLO BERROCAL
IDENTIFICACIÓN	:80.089.098
PLAZO	:ONCE (11) MESES
VALOR	:\$ 186.977.560.00 Mcte. IVA INCLUIDO.

JEIMMY VILLAMIL BUITRAGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.661.824 de Funza (Cundinamarca), actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, en su calidad de Gerente General, nombrada por la Junta Directiva mediante Acuerdo 04 del 15 de noviembre de 2019, debidamente facultada por la ley y los estatutos, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EFR**, por una parte, y por la otra **CAMILO JARAMILLO BERROCAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.098 expedida en Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, el cual se rige por lo regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los reglamentan, adicionan o modifican, así como por lo estipulado en las cláusulas que a continuación se pactan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponderán a aquellos de la naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."*



empresa férrea regional

- 2) Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada por la Dirección Técnica de la EFR en el estudio previo y en el análisis del sector, documentos que son parte integral del presente contrato.
- 3) Que la Empresa Férrea Regional S.A.S. – EFR S.A.S. tiene como objeto (i) la gestión, organización y planeación del sistema integrado de transporte regional en el Departamento de Cundinamarca, bajo la modalidad de transporte terrestre, (ii) el desarrollo, establecimiento, explotación y operación del sistema de transporte masivo, incluyendo las respectivas infraestructuras, (iii) la integración del transporte de pasajeros, y (iv) la gestión, organización y planeación de otros sistemas alternativos de transporte;
- 4) Que en este sentido la Empresa Férrea Regional SAS, viene liderando desde su constitución en el año 2010, la estructuración de proyectos de transporte masivo para el Departamento, en particular para la región Bogotá – Cundinamarca, bajo las premisas de los CONPES 3185 de 2002, 3677 de 2010 y 3819 de 2014, y los Planes de Desarrollo de Cundinamarca, en especial el del gobierno 2016 – 2019, llevando a la consolidación de los proyectos Extensión de troncal NQS del Sistema integrado de transporte masivo Transmilenio de Bogotá a Soacha fases II y III y Regiotram de Occidente. Estos proyectos fueron declarados de importancia estratégica por medio del CONPES 3882 de 2017 para el caso de Transmilenio a Soacha fases II y III y el CONPES 3902 de 2017 para el caso de Regiotram de Occidente, posteriormente y con el aval del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS y la expedición por parte de la Asamblea de Cundinamarca de las Ordenanzas 038, 047 y 048 de 2017, se firmó entre la Nación y la Gobernación de Cundinamarca el Convenio de Cofinanciación No. 086 para el proyecto de Regiotram de Occidente y entre la Nación, la Gobernación de Cundinamarca y el Municipio de Soacha el Convenio de Cofinanciación No. 088 para el proyecto Extensión de troncal NQS del Sistema integrado de transporte masivo Transmilenio de Bogotá a Soacha fases II y III, convenios en los cuales quedo estipulado que el Ente Gestor de los proyectos es la Empresa Férrea Regional SAS.
- 5) Que en cuanto al proyecto Extensión de troncal NQS del Sistema integrado de transporte masivo Transmilenio de Bogotá a Soacha fases II y III, el día 16 de diciembre de 2019, se suscribieron los contratos No. 60 y 61 con el CONSORCIO VIAL SOACHA y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con el objeto de ejecutar la extensión de la troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá en el municipio de Soacha Fases II y III -- Lote 1: calle 24 – calle 15 sur y Lote 2: calle 15 sur – futura intersección de la av. circunvalar del sur donde se ubica el patio portal del sistema, respectivamente.
- 6) Que los contratos No. 60 y 61 con el CONSORCIO VIAL SOACHA y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. suscribieron acta de inicio el día 13 de Febrero de 2020.
- 7) Que el día 10 de enero de 2020, se suscribieron los contratos 03 y 05 con CONSORCIO TPF-ICEACSA e INTERDISEÑOS INTERNACIONAL SAS, para realizar la interventoría de los contratos No. 60 y 61 de 2019, respectivamente.
- 8) Que los contratos de Interventoría 03 y 05 con el consorcio TPF-ECEACSA y INTERDISEÑOS INTERNACIONAL SAS suscribieron acta de inicio el día 13 de Febrero de 2020.
- 9) Que la EFR el día 13 de mayo de 2020 suscribió el contrato 033-EFR-2019, con el objeto de realizar la demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de predios adquiridos por la Empresa Férrea Regional S.A.S. - EFR, para la ejecución del proyecto: Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. en el municipio de Soacha fases II y III.



Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897

www.efr-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)

- 10) Que la EFR el día 18 de mayo de 2020 suscribió el contrato 040-EFR-2020 de Interventoría integral para el contrato que realizará la demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de predios adquiridos por la Empresa Férrea Regional S.A.S. - EFR, para la ejecución del proyecto: Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. en el municipio de Soacha fases II y III de acuerdo con los términos del pliego de condiciones, en especial, minuta de contrato.
- 11) Que los contratos No. 033-EFR-2019 y 040-EFR-2020 con el CONSORCIO DEMOLICIONES 2020 y CONSORCIO INTER DEMOLICIÓN 2020 suscribieron acta de inicio el día 3 de Agosto de 2020.
- 12) Que en cuanto al proyecto Regiotram de Occidente el día siete (07) de enero de 2020 se suscribió el contrato de Concesión No. 001 de 2020 entre la Empresa Férrea Regional S.A.S. y la Concesionaria Férrea de Occidente S.A.S., cuyo objeto es "Concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños, Gestión Social y Ambiental, ejecución de las obras de construcción, las obras del taller ANI, las Obras de Adecuación y Reparación de desvíos, las obras para intersecciones especiales, las Obras para Redes, la Operación, el Mantenimiento, la Reversión Parcial y la Reversión de la Infraestructura correspondiente al Regiotram, así como la financiación, Estudios y Diseños, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación reposición, Mantenimiento, y Reversión del Material Rodante, de los Sistemas Ferroviarios y del SIRAU y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá y Cundinamarca a través del Regiotram, incluyendo su Recaudo".
- 13) Que la Concesionaria Férrea de Occidente S.A.S. y la Empresa Férrea Regional S.A.S., suscribieron acta de inicio del contrato de Concesión No. 001 de 2020 el día veinticuatro (24) de Junio de 2020.
- 14) Que el día tres (03) de abril de 2020 se suscribió el contrato de interventoría No. 28 de 2020 entre la Empresa Férrea Regional S.A.S. y el CONSORCIO INTERVENTOR REGIOTRAM OCCIDENTE cuyo objeto es "Interventoría integral del Contrato de Concesión del Proyecto, que incluye las actividades que se describen en el presente Contrato de Interventoría, así como las actividades que en cabeza del Interventor son asignadas en el Contrato de Concesión".
- 15) Que la Empresa Férrea Regional S.A.S. y el CONSORCIO INTERVENTOR REGIOTRAM OCCIDENTE suscribieron acta de inicio del contrato de interventoría No. 028-EFR-2020 día veinticuatro (24) de junio de 2020.
- 16) El pasado 29 de octubre de 2020 la EFR, el Departamento de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Movilidad, TRANSMILENIO S.A. y el IDU, suscribieron el convenio interadministrativo de colaboración cuyo objeto es "aunar esfuerzos entre las Partes para (i) realizar los análisis y estudios técnicos, financieros y legales que resultan necesarios para evaluar y, de resultar viable para las Partes, lograr la integración física, operacional, tarifaria y del medio de pago del proyecto Regiotram de Occidente y el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP de la ciudad de Bogotá, así como (ii) establecer la viabilidad de los cambios que se derivarían de estos análisis y estudios en el Contrato de Concesión No. 01 del 2020 y en el Contrato de Interventoría No. 28 EFR – 2020."
- 17) Que los mencionados contratos se encuentran en trámite de ejecución y requieren del seguimiento, acompañamiento especializado y supervisión permanente por parte de la Empresa Férrea Regional S.A.S., a fin de dar cabal cumplimiento a su objeto social y las obligaciones contractuales en ellos pactadas.

- 18) Que en cuanto al proyecto Regiotram del Norte, el 17 de julio de 2019, la EFR suscribió con FINDETER el convenio interadministrativo No. 048 de 2019, cuyo objeto es aunar esfuerzos para elaborar los estudios de factibilidad del tren entre Bogotá D.C. y Zipaquirá.
- 19) Que el 18 de diciembre de 2019 Findeter adjudicó el proceso de consultoría No FCO-C-013-2019 cuyo objeto es “contratar los estudios y diseños a nivel de factibilidad para la estructuración técnica, legal, financiera y equidad de género e inclusión social de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá” a la Unión Temporal Egis-Deloitte- Duran & Osorio.
- 20) Que el 16 de marzo de 2020 Findeter adjudicó el proceso de interventoría No FCO-I-005-2020 cuyo objeto es “contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social y de equidad de género, ambiental y jurídica para el contrato que se derive del proceso de contratación que se adelanta en Findeter, cuyo objeto es: “contratar los estudios y diseños a nivel de factibilidad para la estructuración técnica, legal, financiera y de equidad de género e inclusión social de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá.” consorcio arco Bogotá Zipa, integrado por Coral Delgado & Asociados S.A.S – Ardanuy sucursal Colombia
- 21) Que el 29 de abril de 2020 se firmaron los contratos de consultoría e interventoría derivados de los procesos No FCO-C-013-2019 y FCO-I-005-2020.
- 22) Que el 11 de mayo de 2020 se firmó el acta de inicio del contrato de interventoría derivado del proceso FCO-I-005-2020. Y el 14 de mayo de 2020 se firmó el acta de inicio del contrato de consultoría derivado del proceso FCO-C-013-2019.
- 23) Que el 29 de octubre de 2020 la EFR, el Departamento de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Movilidad, TRANSMILENIO S.A. y el IDU, suscribieron el convenio interadministrativo de colaboración y cooperación No 74 de 2 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos entre las Partes para (i) realizar los análisis y estudios técnicos, financieros y legales que resultan necesarios para evaluar y, de resultar viable para las Partes, lograr la integración física, operacional, tarifaria y del medio de pago del proyecto Regiotram de Occidente y el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP de la ciudad de Bogotá, así como (ii) establecer la viabilidad de los cambios que se derivarían de estos análisis y estudios en el Contrato de Concesión No. 01 del 2020 y en el Contrato de Interventoría No. 28 EFR – 2020.”
- 24) Que con el propósito de cumplir con los objetos contractuales establecidos en los Convenios de Cofinanciación No. 088 y 086 para los proyectos mencionados, la EFR través de sus contratistas requiere adelantar la asesoría y acompañamiento especializado de los contratos a cargo de la EFR.
- 25) Que mediante sesión de Junta Directiva de fecha 19 de diciembre de 2019, fue aprobada la planta de personal de la empresa y será implementada en los próximos meses, teniendo en cuenta los procedimientos administrativos que se requieren para ello, a la fecha la empresa requiere seguir contando con personal con experiencia para el cumplimiento de su objeto social.
- 26) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la EFR.
- 27) Que según certificación expedida por la Dirección Administrativa y Financiera, en la planta de personal de la Empresa Férrea Regional S.A.S. no existen funcionarios especializados para realizar las actividades objeto del presente contrato.

- 28) Que el Director Técnico de la EFR certificó que **EL CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley.
- 29) Bajo este entendido y teniendo en cuenta la naturaleza y la especialidad de los proyectos a cargo de la Empresa y su estado actual, se hace necesario contratar la asesoría y acompañamiento en los proyectos a cargo de la EMPRESA FERREA REGIONAL SAS a través de la Dirección Técnica en los procesos de estructuración y ejecución de los proyectos y para ello debe contar con un profesional en ingeniería civil con título de maestría y experiencia relacionada en estructuración y ejecución de proyectos, que cuente con más de sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada, a fin de que brinde el apoyo y soporte profesional requerido para satisfacer la necesidad planteada, y el cumplimiento de las actividades que se requieren por parte de la Entidad.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga para con la Empresa Férrea Regional S.A.S. a asesorar, estructurar, acompañar, elaborar, validar, conceptuar, coordinar, gestionar, realizar seguimiento, controlar, asegurar información y apoyar a la Dirección Técnica en las actividades relacionadas con los proyectos y convenios a cargo por la Empresa Férrea Regional SAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cabal cumplimiento del objeto contratado, **EL CONTRATISTA** se obliga para con la **EFR S.A.S.**, a:

1. OBLIGACIONES GENERALES:

A) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales sólo podrán ser modificadas previo acuerdo entre las partes. B) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. C) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la **EFR** a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones contractuales. D) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato, y los que le solicite el supervisor en el desarrollo y ejecución del contrato. E) Cumplir con las obligaciones que como contratista le corresponden frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y acreditar el pago oportuno de las mismas en debida forma. F) Realizar y responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato (cuando a ésta hubiere lugar). G) Presentar la respectiva factura, cuenta de cobro o su documento equivalente, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, junto con el informe de actividades realizadas en el respectivo periodo. Es obligación de **EL CONTRATISTA** conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato. H) Mantener a la **EFR** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). I) Responder ante las autoridades por los actos u omisiones que en el ejercicio de este contrato lleve a cabo, cuando con ellos cause perjuicio a la **EFR** o a terceros. J) No ceder el presente contrato sin el consentimiento

aprobación previa, escrita y expresa de la **EFR**. J) Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios contratados, de tal suerte, que deberá responder por su pérdida o daño, autorizando con la firma de este contrato que el valor de los mismos sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. K) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato. L) Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la **EFR**. M) Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza, de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto o ocultar hechos que afecten los intereses de la **EFR**. N) Informar oportunamente al supervisor de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato, y proponer alternativas de solución a las mismas. Ñ) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la **EFR** y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. O) Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, en cuanto a los exámenes médicos. P) Prestar sus servicios acatando las normas propias de su profesión. Q) Las demás que se deriven del objeto contractual, de la oferta presentada y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley.

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Brindar asesoría y acompañamiento en la elaboración de documentos técnicos para el seguimiento integral en la estructuración y ejecución de los proyectos a cargo de la EFR. 2) Elaborar convenios, actos administrativos que se requieran durante el proceso de estructuración de los proyectos y que necesiten ser presentados ante las entidades competentes de orden nacional y Distrital como Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda, Aerocivil, ANI, Departamento Nacional de Planeación, Alcaldía de Bogotá, IDU, Secretaria de Movilidad, etc. 3) Acompañar, asesorar y elaborar los documentos, convenios, actos administrativos que se requieran para los trámites de aprobación con terceros necesarios para la ejecución de REGIOTRAM de Occidente, Transmilenio al Municipio de Soacha fases II y III y demás a cargo de la EFR. 4) Apoyar y acompañar a la Dirección técnica de la Empresa Férrea Regional SAS en el seguimiento de los contratos a cargo de los proyectos. 5) Acompañar a la Empresa Férrea Regional en las mesas de trabajo y elaborar los documentos técnicos y/o actos administrativos que se requieran con el Distrito Capital respecto a los proyectos de Bogotá Región. 6) Emitir conceptos y recomendaciones sobre los asuntos que la Empresa Férrea Regional considere que deben ser sometidos a su asesoría y asistencia técnica profesional especializada. 7) Revisar, validar, conceptuar o aprobar en el componente técnico sobre los informes emitidos por las interventorías, consultorías y demás de los proyectos a cargo por la Dirección Técnica de la EFR. 8) Participar en las mesas de trabajo requeridas de acuerdo con la naturaleza objeto del contrato y levantar actas, presentar informe en relación con las reuniones, mesas de trabajo y eventos en que participe a nombre del Departamento y anexar los soportes correspondientes. 9) Redactar los documentos de carácter técnico que permitan la revisión de las Iniciativas Privadas que pretendan la implementación de Sistemas de Transporte férreo en el Departamento. 10) Realizar, revisar y aprobar las respuestas que se deban presentar a las solicitudes, comunicados, derechos de petición, requerimientos y demás que se presenten dentro de los proyectos en ejecución, y asimismo dentro del marco de las solicitudes y obligaciones remitidas por las diferentes entidades. 11) Asistir a las reuniones y mesas de trabajo, así como revisar y redactar los documentos de contenido técnico necesarios para el

cumplimiento del objeto contractual. 12) Apoyar a la Dirección Técnica, en mesas de trabajo, reuniones o citaciones de terceros, entes de control u otras entidades públicas. 13) Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo (SG-SST) de la Empresa Férrea Regional y demás normatividad aplicable en materia. 14) Las demás actividades que de conformidad con el objeto del contractual le sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EFR A fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la **EFR** se obliga para con **EL CONTRATISTA**, a: 1) Designar al SUPERVISOR que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual. 2) Previa verificación respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos, suscribir con **EL CONTRATISTA**, a través del SUPERVISOR, el acta de inicio de ejecución del objeto del contrato y el acta final de supervisión. 3) Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas o deficiencias en el cumplimiento del contrato. 4) Pagar oportunamente el valor pactado como contraprestación por la ejecución del objeto del contrato, previa certificación expedida por el SUPERVISOR respecto del cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** y la ejecución a satisfacción del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan el valor del presente contrato en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 186.977.560,00). Iva Incluido.

La EFR pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así: Once (11) mensualidades vencidas cada una por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$14.284.000) MAS IVA.

Para cada pago se requiere la presentación por parte del Contratista de los siguientes documentos:

El valor del contrato se pagará previa la presentación de los siguientes documentos:

Informe de actividades del período respectivo.

- a. Certificación expedida por el supervisor, en la que conste la verificación de cumplimiento del objeto, obligaciones y el pago al Sistema General de Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.
- b. Copia del recibo o constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social.

La Empresa Férrea Regional S.A.S no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. Los pagos señalados se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos requeridos para el efecto mediante cheque o abono en cuenta, de acuerdo con la información aportada para tal efecto por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del reconocimiento y pago del valor pactado como contraprestación por la ejecución del objeto del presente contrato, la **EFR** aplicará los respectivos descuentos que de conformidad con las normas vigentes deba asumir **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el presente contrato, aplicará lo dispuesto en la Ordenanza No. 0100 de 2019, expedida por la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, que establece en su Artículo Primero: *"que se establece una exención del 100% en las estampillas departamentales, para los contratos de concesión, obra pública o cualquier otro conexo con el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte que hayan sido declarados de importancia estratégica para el Departamento"*, previa aprobación de la Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO: Las partes acordamos que el término de ejecución del Contrato es de once (11) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA. SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El reconocimiento y pago de las obligaciones que surjan para la EFR en virtud de la celebración del presente Contrato, serán realizadas con cargo al rubro GA2.1.1.03.01 Servicios Prestados a las Empresas y servicios de producción, para la vigencia fiscal de 2021, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000108 del 08 de enero de 2021, el cual se incorpora como parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. AUTONOMÍA CONTRACTUAL Y LA INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. Para la ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** actúa en forma independiente y autónoma; en consecuencia, el presente contrato no genera relación laboral alguna de la **EFR** con **EL CONTRATISTA**, ni tampoco el reconocimiento y pago de prestaciones sociales; por tal razón, la ejecución del objeto contractual no genera ningún tipo de emolumento para la **EFR**, diferente al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Como quiera que, dentro del objeto de la prestación del servicio, se tiene previsto el intercambio de información de carácter reservado, se exige a **EL CONTRATISTA** el compromiso de guardar confidencialidad sobre la misma.

Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la **EFR** y **EL CONTRATISTA**. Este último se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato ni a divulgarlos.

CLÁUSULA NOVENA. DELEGACIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Queda prohibida la delegación, subcontratación y cesión del presente contrato o de los derechos u obligaciones emanados del mismo, salvo que exista autorización previa y escrita del Gerente General de la Empresa Férrea Regional S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y/O VIÁTICOS. La EFR, previa autorización expresa del SUPERVISOR del contrato, reconocerá el valor de los gastos de desplazamiento y/o viáticos en los que incurra **EL CONTRATISTA** para llevar a cabo actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales fuera del domicilio contractual, de conformidad con lo previsto en la Resolución 01 de 2019 vigente.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá presentar ante el SUPERVISOR del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes al término del desplazamiento y/o viático, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la labor fuera del domicilio contractual, para que proceda dicho reconocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA**, mantener indemne a la Empresa Férrea Regional S.A.S de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Todo escrito, trabajo o material elaborado y preparado por **EL CONTRATISTA** para la EFR en relación con el objeto del presente contrato, podrá ser utilizado, reproducido y distribuido por EFR. **EL CONTRATISTA** declara por este documento que la EFR, de manera total, para cualquier territorio y sin limitación alguna, es titular de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual y material sobre todo escrito, obra, trabajo o material elaborado con ocasión del presente contrato de prestación de servicios profesionales, los cuales pertenecerán en su totalidad a la EFR, quien tendrá el uso, el goce pleno de los mismos y podrá explotarlos sin limitación alguna. En ejercicio de estos derechos la EFR podrá modificar, adaptar, editar, borrar, modificar, transformar, difundir, comunicar, distribuir, y en general realizar todo acto de disposición sobre dichos productos, escritos, obras, planos, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Director Técnico o por quien delegue el ordenador del gasto mediante memorando, y asumirá la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como de su correcta y cabal ejecución. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en las normas que rigen la materia.

EL SUPERVISOR tendrá todas las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, las señala en la Ley y las siguientes que se señalan de manera enunciativa: 1) Verificar y velar por que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato y las obligaciones contraídas; 2) Informar oportunamente respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**; 3) Elaborar los informes de supervisión; 4) Requerir a **EL CONTRATISTA** sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales; 5) Revisar, aprobar o improbar los informes que presente **EL CONTRATISTA** en ejecución del contrato. Así mismo, podrá solicitar los informes a que haya lugar; 6) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA**; 7) Verificar, como requisito para cada pago, que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en sus aportes al Sistema General de Seguridad Social; 8) Garantizar que toda la documentación contractual se encuentre publicada oportunamente en la plataforma transaccional del Secop II; 9) Custodiar y

alimentar el expediente o carpeta contractual, garantizando que toda la documentación contractual debidamente diligenciada repose en ella; 10) Realizar y suscribir las actas respectivas, especialmente el acta de inicio y el acta de finalización; 11) Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA**, cuando haya lugar a ello. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la **EFR**; 12) Solicitar la suscripción de otrosí, prórrogas, adiciones, suspensiones y demás modificaciones a que haya lugar, previa la debida y detallada sustentación; 13) Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentren expresamente descritas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL DEL PRESENTE CONTRATO: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación o terminación unilateral del presente contrato, la **EFR** procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato, que hicieren necesaria la declaratoria de caducidad del presente contrato, la **EFR** procederá a ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma de este contrato, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y disposiciones vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Se deberá proceder a la terminación de este contrato en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución; 2) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la **EFR**; 3) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad del contrato; 4) Por fuerza mayor o caso fortuito cuando se haga imposible continuar su ejecución; 5) El presente contrato se dará por terminado en el momento en que la Empresa Férrea Regional SAS implemente su rediseño institucional y provea el cargo (empleado público o trabajador oficial) con el mismo perfil de **EL CONTRATISTA** para cumplir las funciones objeto de este contrato de prestación de servicios; 6) Por cualquiera de las demás causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato, las partes establecemos como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO: El término de ejecución del presente contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes antes de su vencimiento. En ningún caso habrá lugar a prórrogas o adiciones automáticas tácitas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos a través de la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes y la suscripción del mismo, se legaliza con la expedición del registro presupuestal correspondiente y requiere para su ejecución la suscripción del acta de inicio de ejecución del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** y la **EFR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no es obligatoria la liquidación del contrato en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

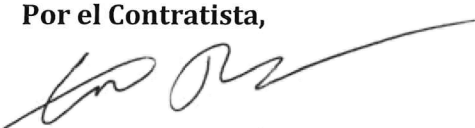
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS Y NORMAS: Se incorporan como parte integral del presente contrato: 1) El Estudio previo, 2) Análisis del sector, 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. 5) Constancia de idoneidad y experiencia, 5) Certificado de insuficiencia de personal expedido por el Director Administrativo y Financiero de la Empresa Férrea Regional S.A.S. Se entienden incorporadas al texto del presente contrato, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

En constancia y para todos los efectos legales las partes firmamos el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2021.

Por la Entidad,


JEIMMY MILLAMIL BUITRAGO
GERENTE GENERAL
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

Por el Contratista,


CAMILO JARAMILLO BERROCAL
C.C. No. 80.089.098 de Bogotá D.C.

Elaboró: Daniel López Avendaño. Asesor Dirección Técnica.
Revisó: Roberto Mario Ochoa Uribe. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

